

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 15.

Martes 27 de Julio.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 198, correspondiente al día 17 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

##### TITULO PRIMERO

DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES Y DE SUS HABITANTES.

##### CAPITULO PRIMERO

De los términos municipales.

Artículo 1.º Es Municipio la asociación legal de todas las personas que residen en un término municipal.

Su representación legal corresponde al Ayuntamiento.

Art. 2.º Son circunstancias precisas para constituir Municipio:

1.º Que no baje de 2.000 el número de sus habitantes residentes.

2.º Que tenga ó se le pueda señalar un territorio proporcionado á las necesidades de su población.

3.º Que pueda sufragar los gastos municipales obligatorios con los recursos ordinarios

Los actuales Municipio podrán subsistir sin embargo tal como hoy se hallan constituidos, aun cuando no reunan la primera circunstancia.

Art. 3.º Los términos municipales pueden ser suprimidos por agregación total á uno ó varios términos colindantes, y pueden ser alterados por segregación de parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Mu-

nicipio independiente, ó bien para agregarse á uno ó á varios de los términos colindantes.

Art. 4.º Procede la supresión de un Municipio y su agregación á otro ó á varios de los colindantes:

1.º Cuando no reuna las circunstancias 2.º ó 3.º del art. 2.º

2.º Cuando por no llegar á 2.000 el número de sus habitantes residentes, ó por otros motivos fundados, lo acuerden los Ayuntamientos interesados y la mayoría de los vecinos del Municipio de cuya supresión se trate.

3.º Cuando por ensanche y desarrollo de edificaciones lleguen á reunirse los pueblos y no sea fácil determinar sus límites para los efectos administrativos y económicos, en términos que resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

En este caso, el Municipio que tenga menos población de derecho se agregará siempre al mayor.

Art. 5.º Procede la segregación de parte de un término para agregarla á otro ú otros existentes, cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porción que haya de agregarse y los Ayuntamientos de los Municipios á que haya de agregarse, siempre que la segregación pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio primitivo, y reuna éste, después de verificada, las condiciones expresadas en el art. 2.º

Cuando una parte de un término municipal separada de la capital del mismo se halle próxima á otra población de mayor vecindario y de distinto término, procederá también la segregación de aquella parte del primer término para agregarla al segundo, cuando de la proximidad resulten perjuicios notorios para la Hacienda municipal de uno ó de los dos pueblos.

La segregación de parte de un término municipal para constituir por sí ó en unión de otras porciones de términos colindantes Municipio independiente puede hacerse mediante acuerdo de la mayoría de los vecinos de las partes interesadas y de todos los Ayuntamientos, siempre que no se perjudiquen intereses legítimos de ninguno de los pueblos, y que, tanto los nuevos términos que hayan de formarse, como los primitivos, reunan las condiciones expresadas en el artículo 2.º

Art. 6.º Los expedientes sobre supresión ó segregación de Municipios y términos se incoarán por la Diputación provincial, de oficio, por excitación del Gobernador de la provincia, ó á instancia del Ayuntamiento ó de la mayoría de los vecinos de cualquiera de los pueblos interesados. La Diputación remitirá el proyecto de reforma con un plano de la misma y una Memoria en que exprese la causa de las comprendidas en los dos artículos anteriores que la motive á cada uno de los Ayuntamientos para que lo expongan al público por término de treinta días, con objeto de que los vecinos puedan presentar por escrito cuantas observaciones estimen oportunas. Dentro del mismo plazo el Ayuntamiento hará constar en el expediente la voluntad de la mayoría de los vecinos del término ó de las porciones interesadas, en los casos en que su acuerdo sea necesario, empleando para ello los procedimientos que considere más conducentes según la localidad.

Transcurrido el término de treinta días, el Ayuntamiento, dentro de otro plazo igual, dictará acuerdo sobre el proyecto, y remitirá el expediente á la Diputación con todos los antecedentes y documentos justificativos de su acuerdo.

La Diputación resolverá, y su acuerdo será ejecutivo cuando sea adoptado de conformidad con los Ayuntamientos interesados.

Cuando la Diputación no resuelva de conformidad con éstos, cuando los Ayuntamientos interesados no estuviesen conformes entre sí, ó cuando la mayoría de los habitantes de los grupos de población que hayan de agregarse no estuviese de acuerdo con su respectivo Ayuntamiento se otorgará en el expediente el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación para ante el Ministerio de la Gobernación, el cual propondrá la resolución definitiva al Consejo de Ministros, previo informe de la Dirección del Instituto Geográfico y audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Art. 7.º Resuelto ejecutoriamente el expediente de agregación, ó segregación, los Ayuntamientos interesados practicarán de común acuerdo el deslinde de los términos y la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y

servidumbres públicas existentes.

Si no hubiere acuerdo, se observará lo dispuesto en el art. 12.

Art. 8.º Ningun término municipal podrá pertenecer á distintas jurisdicciones de un mismo orden.

Art. 9.º Cuando parte de un término municipal se agregue á otro de distinto partido judicial por virtud de lo dispuesto en el art. 5.º, la agregada pasará á formar parte del partido judicial á que corresponda el Ayuntamiento á que se agregue.

Art. 10. Para hacer pasar un término municipal de un partido judicial á otro, se oirá á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación, al Gobernador y al Ministerio de Gracia y Justicia.

La resolución del expediente corresponde al Ministerio de la Gobernación, con audiencia de las Secciones de Gobernación y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Art. 11. En todo término municipal que se componga de varios pueblos ó grupos de población habrá uno con el carácter de capital, en donde estarán las Casas Consistoriales, residirá el Secretario del Ayuntamiento y se custodiarán los papeles y documentos del Archivo y Secretaría.

Para trasladar la capital del término municipal se requiere el acuerdo del Ayuntamiento y de la mayoría de los vecinos del Municipio.

El expediente será resuelto ejecutoriamente por la Diputación provincial cuando fuere unánime el acuerdo del Ayuntamiento. En otro caso, el acuerdo de la Diputación será apelable para ante el Ministerio de la Gobernación.

Art. 12. Las cuestiones que se susciten sobre los límites de dos ó más términos municipales deberán someterse á la resolución de la Diputación provincial cuando los Ayuntamientos de que se trate correspondan á una sola provincia, ó á la del Ministerio de la Gobernación si pertenecieren á provincias distintas.

En uno y otro caso las resoluciones de la Diputación provincial ó del Ministerio de la Gobernación causarán estado, y contra ellas sólo cabrá en su caso el recurso contencioso-administrativo, que podrán ejercitar los Ayuntamientos y propietarios interesados.



CAPITULO II

*De los habitantes de los terminos municipales.*

Art. 13. Los habitantes de un término municipal se dividen en residentes y transeuntes.

Los residentes se subdividen en vecinos y domiciliados.

Art. 14. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal.

Es tambien vecino todo extranjero que haya obtenido carta de naturalización y se encuentre en el caso del párrafo anterior.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Los militares en servicio activo tendrán siempre el concepto de transeuntes, sea cual fuere el tiempo de su residencia.

Art. 15. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algun Municipio para poder hacer uso de sus derechos civiles ó políticos.

El que tuviere residencia alternativa en varios Municipios optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 16. La cualidad de vecino es declarada de oficio, ó á instancia de parte, por el Ayuntamiento respectivo.

Art. 17. El Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleve dos años de residencia fija en el término municipal.

Tambien hará igual declaracion respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años.

Se entenderá hecha la declaracion de oficio en el hecho de incluir á un individuo con el carácter de vecino en el padrón.

Art. 18. El Ayuntamiento, en cualquier época del año, declarará vecino á todo el que lo solicite, sin que por ello quede exento de satisfacer las cargas municipales que le correspondan hasta la fecha de la declaracion en el pueblo de su anterior residencia.

El solicitante ha de probar que lleva en el término una residencia efectiva continuada por espacio de seis meses á lo menos, y que reúne las demás condiciones del art. 14.

Art. 19. Contra la resolucio del Ayuntamiento acordando ó negando la declaracion de vecindad, podrá cualquiera de los interesados en ella recurrir á la Diputacion provincial dentro los ochodias siguientes á la notificacion del acuerdo, debiendo aquella dentro del mes siguiente dictar resolucio, que será ejecutiva.

Art. 20. Las anteriores disposiciones sobre vecindad sólo se refieren á los españoles ó extranjeros naturalizados; debiendo estarse, por lo que á los demás extranjeros hace referencia, á las leyes especiales dictadas ó que en lo sucesivo se dictaren sobre nacionalidad.

*(Se continuará.)*

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal donde radican las minas.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cnts.	Pstas.	Cnts.
San Leandro.....	Plomo ..	Plasenzuela...	47	705		7	5
San Pedro segundo.....	Idem....	Idem. ...	64	960		9	60
Petra.....	Idem....	Idem. ...	576	8640		86	40

Minas de Plasenzuela 3 de Julio de 1886.—El Director, Luis Brosts

SEGUNDO DEPOSITO

DE CABALLOS SEMENTALES.

*Segunda seccion.*

Debiéndose adquirir por la expresada seccion, la cebada y paja necesarias para el suministro de los caballos de la misma hasta fin de Junio de 1887, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho servicio, presenten sus proposiciones escritas con muestras y precios (del hectolitro para la cebada y del quintal métrico para la paja,) de los artículos de referencia, en la convocatoria que ha de tener lugar á las once de la mañana del dia 7 de Agosto próximo, ante la Junta económica de la expresada dependencia, sita en el Cuartel de caballeria de esta plaza.

Cáceres 23 de Julio de 1886.—Por acuerdo de la Junta, el Oficial primero de Administracion Militar Secretario, Miguel Soto.

*D Sandalio Jimenez Moledas, Juez de instruccion de este partido.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Conejero, de oficio cabritero, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias comparezca ante este tribunal con el fin de evacuar una diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una ternera, apercibido de que si nó comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; interesándose además á todas las autoridades tanto del orden civil como militar la busca, captura y remisión á la carcel de este partido, de referido procesado.

Dado en Plasencia á 20 de Julio de 1886.—Sandalio Gimenez.—De su orden, Martin Flores.

Hago saber: Que el dia 20 de Agosto próximo y su hora las once de la mañana tendrá lugar en este Juzgado la venta en subasta pública de la dehesa de las Talabanas, término de Galisteo, propia de Marina Garrido, vecina de Montehermoso, á virtud de procedimiento ejecutivo, promovido por Agustin Lopez, vecino de Guijo de Galisteo, sobre reclamacion de 1.800 pesetas, siendo el tipo de la sacion ó de la subasta la cantidad de 15.882 pesetas; y cuya finca está hipotecada en garantía de un crédito de 15.000 pesetas.

Y se advierte que no se suople previamente la falta de titulacion por no haberla presentado la demandada.

Dado en Plasencia á 21 de Julio de 1886.—Sandalio Jimenez —Por man-

dado de S. S. Atanasio Sanchez Castillo.

*D. Juan Pedro Claros Simon del Rio, Juez interino de primera instancia y de instruccion de esta villa y su partido.*

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este mi juzgado y escribanía del Actuario se sigue causa criminal por hurto de una jaca y un mulo, cuyas señas se expresarán al final, verificado el dia 13 ó 14 de Junio último, en un cercado situado en el baldío llamado de San Miguel término de esta villa.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, é individuos de la policia judicial se sirvan disponer la busca de mencionados semovientes, remitiéndoles á este juzgado caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se hallaren si nó acreditan su legítima adquisicion.

Dado en Alcántara á 16 de Julio de 1886.—Juan Claros —Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

*Señas de los semovientes.*

Una jaca castaña, cerrada, de seis y media cuartas de alzada próximamente, paticalzada de las manos, estrella en la frente, cabos negros, capona, sin hierro, herrada de los cuatro remos, siendo portuguesa la de la mano derecha.

Un mulo capon, pelo negro, alzada, seis cuartas próximamente, cerrado y labrado á fuego del pié derecho, sin hierro y herrada de los cuatro remos.

*D. José de Iezameta y Gutierrez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se hace saber: Que por este, y por la Escribanía del que refrenda se instruyen diligencias sumarias con motivo del delito de robo de cinco caballerias ocurrido en el pueblo de Escurial y dia 9 del corriente y en su consecuencia he acordado que por el presente que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia y en el de Badajoz se proceda á la busca y ocupacion de dichos semovientes.

Por tanto ruego á todas las autoridades del orden civil así como á los agentes de policia oficial procedan á la busca y ocupacion de dichos semovientes cuyas señas al final se insertan y caso de ser habidos dispongan su conduccion á este juzgado en la forma acostumbrada así como de

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 20 de Julio de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Cuarto trimestre de 1885 á 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quintales métricos.	Valor á boca de mina.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
Esperanza.....	Fosfato ..	Cáceres. .	2800	1400		14	
Esmeralda.....	Idem....	Idem. ...	8800	4400		44	
San Eugenio.....	Idem....	Idem. ...	12600	6300		63	
Cacereña.....	Idem....	Idem. ...	3000	1500		15	

Cáceres 10 de Julio de 1886.—El Secretario general, E. Rouget.



la persona en cuyo poder se encontrare si no justifica su adquisición.

Dado en Trujillo á 19 de Julio de 1886.—José de Lezameta —Visto Bueno, Juan Hurtado.

*Señas de los semovientes.*

Una jumenta, de pelo negro, edad siete años, pobre de cola, alzada regular, con un lunar blanco en lo alto de la cruzera.

Otra jumenta, pelo pardo, rucio, de edad, año y medio, de alzada mediana.

Otra jumenta, edad cerrada, alzada pequeña, pelo negro, bien preñada y algo chata.

Otra de dos años, alzada mediana, pelo rucio, estrella blanca en la frente y tiene como un herpe en la nariz izquierda, que le supura como sangre.

Otra jumenta pelo rucio oscuro, edad cerrada, alzada regular.

*D. Julian Rodriguez y Lopez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Doy fé: Que en los autos que en este Juzgado penden á instancia de don Francisco Galicia y Sudor, contra los herederos de D Antonio Hurtado Valhondo sobre pago de 5.000 pesetas intereses y costas, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*

En la Ciudad y Capital de Cáceres á 5 de Enero de 1886; el Sr. D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instancia de ella y su partido; habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de D. Francisco Galicia y Sudor, contra D. Antonio Hurtado Valhondo ó sus herederos, sobre pago de 5.000 pesetas réditos y costas y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecucion y mando siga adelante hasta hacer trance y remate en la finca embargada y con su valor hacer pago al acreedor D. Francisco Galicia y Sudor de su crédito de 5.000 pesetas, el rédito estipulado y que haya recibido y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia que se hará saber al Procurador del actor y en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado; definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo —Pedro Fernandez de Luz.

*Publicacion.*

Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del partido que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.—Julian Rodriguez.

Lo inserto está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado expido el presente que autorizo en Cáceres á 19 de Julio de 1886.—Julian Rodriguez.

**ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.**

CONQUISTA.

*Subasta de consumos.*

El dia 31 del corriente, de cinco á seis de su mañana, se celebrará en

esta Casa Consistorial la segunda subasta para arrendar los derechos de consumo del ramo de cereales por el corriente año económico, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente á disposicion del que guste enterarse, advirtiendo que se admitirá la proposicion que cubra las dos terceras partes del cupo que tiene dicho artículo.

Conquista 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonio Zuil.

MILLANES.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, para el año económico de 1886 á 87, se expone al público desagravio por término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que en dicho tiempo puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que creyeren oportunas.

Millanes de la Mata 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Ballesterero.

PERALEDA DE LA MATA.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento por territorial de esta villa, que regirá en el presente ejercicio, se hallará expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial, dentro de cuyo término podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Peraleda de la Mata 24 de Julio de 1886 —El Alcalde, Donato Barquero.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial el apéndice al de esta villa, para el próximo año económico de 1886 á 87, se expone al público en desagravio, en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro del mismo puedan los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán oidas.

Torrecillas de la Tiesa á 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Bernardo de Vega.

ESCURIAL.

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

El que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del próximo año económico de 1886-87, se halla terminado por la Junta pericial y queda al público por ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, al objeto de que todos los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y producir

las reclamaciones que creyeren convenientes.

Escorial y Junio 30 de 1886.—El Alcalde, Juan Perez —El Secretario interino, M. Fuentes.

*Exposicion del reparto de la contribucion.*

El de esta villa, formado para el año económico de 1886 á 87, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravios en su caso.

Escorial 30 de Junio de 1886.—El Alcalde, Juan Perez.—El Secretario interino, M. Fuentes.

BENQUERENCIA.

*Exposicion del reparto de la contribucion.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público por el término de ocho dias contados desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y deducir las reclamaciones que le convengan.

Benquerencia 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan P. Rentero.—De su orden, Joaquin Peral, Secretario interino.

TORREMENGA.

*Exposicion del reparto de contribucion.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, se hace saber al público que queda expuesto á su exámen por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales, podrán los comprendidos en él presentar las reclamaciones que á su derecho correspondan respecto á la aplicacion del cupo del Tesoro y recargos autorizados á las cuotas individuales de riqueza líquida imponible, ya reconocida.

Torremenga 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Gomez.

PORTEZUELO.

*Exposicion del reparto de la contribucion.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho dias á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes acerca de la aplicacion del tanto por ciento gravamen de la riqueza.

Portezuelo 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Cándido Leon.

VALDEHÚNCAR.

*Exposicion del reparto de contribucion.*

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias contados desde la fecha en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valdehúncar 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Encinas.

JARILLA.

*Exposicion del reparto de contribucion.*

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1886 á 87, se halla expuesto al público desagravio en esta Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio, para que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer las reclamaciones de agravio que crean se les hayan inferido por los errores aritméticos que se puedan haber sufrido, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Jarilla 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Gil.

PINOFRANQUEADO.

*Exposicion del reparto de contribucion.*

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional con cuya presidencia me honro, se halla expuesto al público para su desagravio por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del presente año económico de 1886 87.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial segun está prevenido, á fin de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes en el documento de referencia comprendidos, obre así los efectos oportunos.

Pinofranqueado 11 de Julio de 1886.—El Teniente primero de Alcalde, Celedonio Matias.

VILLAMESIA.

*Exposicion del reparto de la contribucion.*

Por término de ocho dias lo está al público el de este distrito municipal formado para el año próximo económico de 1886 á 87, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que contra él se presentaren



no siendo admitidas las que se hicieren con posterioridad.

Villamesia 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Muñana.

#### NAVALVILLAR DE IBOR.

##### Exposicion del reparto de contribucion.

Por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo estará al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el de este distrito formado para el actual ejercicio económico, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean de justicia.

Navalvillar de Ibor 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Máximo Roda.—El Secretario, Eugenio Rubio.

#### VILLA DEL REY.

##### Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta localidad se encuentra depositada de mi orden una vaca de las señas que á continuacion se expresan, cuyo semoviente fué vendido por Juan Rosado de esta vecindad en la feria celebrada en Garrovillas en 24 del próximo pasado mes de Junio.

Y como se ignore quien sea su dueño se publica este anuncio para que llegue á conocimiento de quien le pertenezca se presente á su recogido previa justificacion y pago de gastos, dentro del término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá á su venta en la forma determinada para tales casos.

Villa del Rey 15 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Esteves.

##### Señas.

Una vaca colorada clara como de 10 á 12 años de edad, cornitendida en buenas carnes, con una oreja hendida y en la otra un golpe por delante y otro por detrás, con hierro en la llana derecha.

#### TRUJILLO.

##### Anuncio.

En la noche del dia 18 del actual, desaparecieron de la Dehesa de Parredones término de esta Ciudad, tres semovientes de las clases y señas que á continuacion se expresan; de la propiedad de Basilio Mendez, Mercedes Acosta y Antonino Rodriguez.

Una jumenta negra de cuatro años, rabricorteña, hocico blanco, con una cicatriz en la barriga.

Otra jumenta cana, preñada, cerrada de buena alzada.

Una burranca de dos años y medio, castaña clara, sin hierro.

Trujillo 24 de Julio de 1886.—Vicente Martinez.

#### ABADIA.

##### Tercer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudación é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que re-

sultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts.

Cargo.	
Existencia que resultaron en 31 de Diciembre último al cerrarse definitivamente el ejercicio de 1884 85.....	52169 82
Existencia que resultó en fin del trimestre.....	3708 38
Propios.....	1481 33
Recursos legales.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instruccion pública.....	»
Correccion pública.....	»
Extraordinarios y eventuales.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Tanto por 100 de territorial.....	»
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»
Tanto por 100 sobre la de consumos.....	»
Pesas y medidas.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
<b>Total cargo . . .</b>	<b>57359 53</b>

##### Data.

Ayuntamiento.....	552 75
Policía de seguridad....	»
Policía urbana y rural...	»
Instruccion pública.....	170 62
Beneficencia.....	»
Obras públicas.....	344 61
Correccion pública.....	»
Montes.....	»
Cargas.....	»
Contingente para gastos provinciales.....	»
Gastos voluntarios.....	»
Imprevistos.....	»
Resultas por adición....	»
Déficit del trimestre anterior.....	»
<b>Total data.....</b>	<b>1067 98</b>

##### Resumen.

Importa el cargo.....	57359 53
Idem la data.....	1067 98
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>56291 55</b>

Abadia 18 de Mayo de 1886.—El Interventor, Bernardo Nieto.—El Depositario, Juan Sanguino.—El Secretario, Liborio Fernandez.—V.º B.º, el Alcalde, Pablo Hernandez.

## ANUNCIOS.

### Arriendo.

El dia 5 de Agosto próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa del que suscribe, calle de Plaza, núm. 25, el arriendo en subasta pública de la dehesa denominada Gil Tellez, de este término, de cabida de mil fanegas; cuya subasta es á pasto y labor bajo las condiciones que resultan del pliego que queda de manifiesto en dicha casa para, conocimiento de las personas que deseen interesarse en el acto.

Cáceres 19 de Julio de 1886.—Luis Valhondo. 1

### Anuncio.

En el palacio del Excelentísimo Señor Duque de Alba, Conde del

Montijo, se arrienda en pública subasta para el 8 de Setiembre próximo desde las once de la mañana hasta las doce, los pastos y labor de las dehesas de Arroyomolinos y del Ricón; bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto.

Coria 22 de Julio de 1886.—El Administrador, J. M. Pulido.

## UNA EXPOSICION MAS.

### Un triunfo más.



### La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

**Medalla de ORO,** suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compañia Fabril Singer en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

### Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

### Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.

**RO**gamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrades, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerrojos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon.

En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos.

Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

### NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

7

## DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

### EDURADO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

### Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.—Mediciones, tasaciones y division de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.—Levantamiento y copia de planos.—Trabajos catastrales.—Planos especiales de términos municipales.—Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.—Cálculo y reduccion ó equivalencia de superficies.—Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida alguna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.—Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestion y realizacion del estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instruccion de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 13

Cáceres 1886: Tip. de Nicolás M. Jimenez.